

# **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2.013.-**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENCIA:**

D. JOSÉ MATÍAS GUERRERO GUERRERO

**VOCALES:**

Agrupación de Electores GDZ:

D. AGUSTÍN CONEJO MEDINA

D. MIGUEL ANGEL FILLOL GUTIÉRREZ

**PARTIDO POPULAR:**

D<sup>a</sup> INIESTA BENJUMEA ORTEGA

**P.S.O.E.:**

D<sup>a</sup> MARÍA LUISA RUIZ CANA

**Sr. Interventor:**

D. NICOLÁS CARDOSO RUIZ

**Sra. Secretaria General:**

D<sup>a</sup> MARÍA DE LERA GONZÁLEZ

En Zahara de los Atunes (Cádiz) siendo las diez horas y cinco minutos del día 26 de agosto de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Plenos de la Entidad Local Autónoma, en sesión extraordinaria y pública, los señores y señoras reseñados al margen que forman parte de la Comisión Gestora de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Comisión Gestora, Don José Matías Guerrero Guerrero, y asistidos por la Sra. Secretaria General D<sup>a</sup> María de Lera González, y del Sr. Interventor Accidental, Don Nicolás Cardoso Ruiz.

Abierta la sesión declarada pública, una vez comprobado por la Sra. Secretaria General la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos que integran el Orden del Día.

**PUNTO ÚNICO: APROBAR, SI PROCEDE, EL CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES.**

Visto que son competencias propias de esta Entidad el cobro de las tasas municipales por recogida de basura domiciliaria, recogida de basura industrial y recogida de basura del Mercado de Abastos así como que son competencias delegadas de esta Entidad el cobro de las tasas por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos, tarimas y marquesinas y haciéndose necesario que la gestión y el cobro de los padrones de estas tasas municipales se realicen desde el Servicio Provincial de Recaudación dependiente de la Diputación Provincial de Cádiz al carecer esta Entidad de Departamento de Rentas y Exacciones y de los medios técnicos y humanos para la gestión y cobro de los padrones antes referenciados y con objeto de solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz los anticipos mensuales a cuenta de estos padrones según lo establecido en la Ley General Tributaria.

Visto que obra en el expediente informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 20 de agosto de 2.013 y registro de entrada número 0928 en el que se hace constar que no existe ningún tipo de inconveniente por parte de la Intervención de Fondos para que se proceda a la firma del citado Convenio.

Propongo a los Sres./Sras. Vocales miembros de la Comisión Gestora la adopción de los siguientes acuerdos

ACUERDOS:

PRIMERO. -Aprobar inicialmente EL CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES con la siguiente redacción:

“CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES

En la ciudad de Cádiz, a..... de ..... de ..... y en el Palacio de la Diputación Provincial, se reúnen de una parte D. ...., Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz facultado por acuerdo de su Pleno de fecha ..... de ..... de ....., y de otra, D....., Presidente de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes facultado por acuerdo de Junta Vecinal de fecha.....

EXPONEN

Ambas partes, en la representación que ostentan y habilitados ambos representantes corporativos para convenir las condiciones generales que afectan al presente acuerdo; proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes (en adelante ELA) para la recaudación de los tributos cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma por los conceptos de basura domiciliaria, basura industrial, basura mercado abastos, kioscos vía pública, ocupación puestos mercados de abastos, mesas y sillas, toldos y marquesinas; conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.

### SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio, que entrará en el ejercicio 2014, una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente renovado por iguales periodos sucesivos, si cualquiera de las partes interesadas no expresaren su voluntad en contrario mediante la adopción del oportuno acuerdo, que deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos.

El mismo plazo de preaviso (el acuerdo de denuncia del Convenio por parte de la ELA deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos) se establece en el supuesto en que cualquiera de las dos partes quisiera denunciar el Convenio durante los primeros cinco años de vigencia del mismo.

Para la finalización del convenio se establece como requisito indispensable la liquidación definitiva de la relación económica existente entre las partes, derivada no sólo de la aplicación del clausulado del presente Convenio, sino también de aquellas operaciones suscritas por la ELA con Entidades Financieras y en las que la Diputación Provincial aparezca como autorizado a detraer, con cargo a la gestión recaudatoria encomendada, los ingresos exigidos.

### TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La ELA y la Diputación Provincial, se acogen suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:

1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

4. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
5. Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Demás textos que sean de aplicación.
7. Todos los procedimientos que traigan su causa en el presente convenio, en el ejercicio de las facultades delegadas, les será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las facultades encomendadas y/o delegadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas por sus órganos competentes -en base a la distribución de competencias existentes- a través del SPRyGT. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el SPRyGT a un ente público, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al SPRyGT habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas.

La proposición de las actuaciones que eventualmente fueran necesarias para una mejor ejecución del Convenio y la exposición de las incidencias que pudiera presentar su desarrollo, se practicará ante la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la estipulación reguladora de la misma que se incluye en este convenio.

#### CUARTA.- FIRMA DE LAS ACTUACIONES

Todos los actos o actuaciones que se emitan en aplicación de los procedimientos encomendados y/o delegados habrán de llevar la firma del órgano competente. No obstante, para aquellas actuaciones susceptibles de un tratamiento masivo se podrá emplear la firma escaneada , previa autorización por escrito del órgano correspondiente, y siguiendo estrictamente las normas sobre seguridad acordadas en cada momento por las partes.

#### QUINTA.- DE LA GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA

No es objeto de este Convenio.

#### SEXTA.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En virtud del presente Convenio, la ELA de Zahara de los Atunes delega a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, el ejercicio de las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, a excepción de:

- La emisión de la providencia de apremio y la resolución de los recursos que contra la misma puedan interponerse.

– La declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvencia total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda. – La adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las siguientes facultades la ELA y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales; artículos 12, 13 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y otros artículos que le sean de directa aplicación en esta materia, todo ello de acuerdo al contenido establecido en cada uno de los epígrafes que a continuación se desarrollan.

6.1) Actuaciones propias del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

Sin perjuicio del régimen de delegación de competencias y encomienda de gestión que en esta materia impera al amparo de este convenio y que de forma expresa se contiene en el comienzo de esta cláusula, y habida cuenta del número de actuaciones o actos que el procedimiento recaudatorio integra, se relacionan de forma enunciativa, y a los efectos de clarificación entre ambas administraciones, las siguientes actuaciones:

1. Asistencia íntegra al contribuyente en la Unidad Técnica Tributaria del municipio con independencia del titular del rendimiento o municipio de imposición
2. Determinar los medios de cobro más eficaces adaptándolo a los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cádiz.
3. Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.
4. Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer las condiciones de la colaboración
5. Practicar las comunicaciones derivadas de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y las notificaciones de las liquidaciones por ingreso directo cuya recaudación sea encomendada o delegada a la Diputación Provincial, en este último caso, de acuerdo con los requisitos técnicos y en las condiciones que por esta parte previamente se disponga.

6. Resolver las solicitudes de plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en instrucciones y Decretos que la desarrollen
7. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.
8. Notificar la providencia de apremio y cuantas actuaciones ejecutivas se requieran de acuerdo con la normativa vigente.
9. Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento
10. Llevar a cabo valoraciones de bienes embargados.
11. Acordar procedimientos de enajenación de bienes.
12. Resolver los expedientes de suspensión del procedimiento recaudatorio informando de ello a la ELA, con indicación en su caso de las garantías aportadas
13. Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio
14. Resolver los expedientes de responsabilidad tributaria.
15. Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos. La Diputación Provincial acordará el derecho a la devolución de los ingresos que correspondan sin perjuicio de la ejecución posterior del pago, que corresponderá o a la Diputación o a la ELA, respectivamente, en atención a si la devolución acordada se refiere a un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya finalizado.
16. Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvencia total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.
17. Proponer la adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.

r) Remisión de la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 6.2) Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.

Conforme dispone el art. 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Diputación Provincial no vendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que mediante este Convenio asume.

Igualmente la Diputación de Cádiz quedará exenta de responsabilidad por perjuicio de valores. En consecuencia, estará relevada de hacer frente al importe de los valores prescritos, sin perjuicio de que la ELA o la Diputación puedan exigir las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar en derecho.

#### 6.3) Entrega de valores de la ELA a la Diputación.

La Diputación entiende que los valores cuya gestión de cobro le encomienda la ELA reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad.

Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntario, deberán estar a disposición del SPRyGT, debidamente tramitados y aprobados, con un mes de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la eficiencia en el desarrollo de la gestión. El no cumplimiento de este plazo por causa imputable a la ELA conllevará, de ser necesario, la revisión automática de sus anticipos.

Los valores apremiados se entregarán a la Diputación, como máximo en los quince días siguientes a emisión de la providencia de apremio, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente.

#### 6.4) Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados.

Aceptada la entrega de valores por la Diputación, ésta se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, gestionando o devolviendo aquellos valores que contengan defectos que impidan la realización de las actuaciones recaudatorias encomendadas.

La Diputación Provincial podrá devolver en cualquier momento, aquellos valores que sean ingestionables por tener defectos formales o errores en los datos fiscales.

#### 6.5) Causas de devolución de valores.

Entregado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz, ésta procederá a su devolución a la ELA de Zahara de los Atunes por alguna de las siguientes causas:

- a) Ingreso del importe cobrado en cuenta de titularidad municipal.
- b) Adjudicación de bienes al titular del valor.
- c) Propuesta de anulación o baja por los motivos tasados en la LGT y en concreto error u omisión en la providencia de apremio que impidan la identificación del deudor o la deuda apremiada y que haga imposible su cobro.
- d) Declaración de insolvencia y crédito incobrable y posterior baja en cuenta.
- e) Por valor en custodia previa reclamación de la ELA.
- f) Por prescripción.
- g) Por otros motivos fijados en la normativa vigente en cada momento.

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES (Cádiz)

(Decreto 204/2011, de 14 de junio, de la Consejería de Gobernación y Justicia, publicado en el BOJA Nº 118 de fecha 17/06/11)

Paseo del Pradillo, s/n.-11393-Zahara de los Atunes (Cádiz) – Tfno.: 956 063 604 – C.I.F.: P-1100061-I

h) Por resolución administrativa del ente titular del crédito tributario y otros ingresos de Derecho Público Local conforme a la normativa vigente les resulten de aplicación.

#### SEPTIMA- DELEGACIÓN DE LAS TAREAS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

No es objeto de este Convenio.

#### OCTAVA.- DELEGACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO VIAL URBANO.-

No es objeto de este Convenio.

#### NOVENA.- DELEGACIÓN DE OTRAS FACULTADES

La Diputación Provincial en el ejercicio de sus potestades, podrá establecer, adherirse y/o suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, o Entidades relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por su parte, la Diputación Provincial hará extensivos a la ELA todos los acuerdos o convenios de colaboración que tiene actualmente suscritos o vigentes con otras Administraciones Públicas o Entidades en las materias objeto del presente convenio, y en particular:

1. Los convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativos al suministro de información, a actuaciones de recaudación ejecutiva, al desarrollo de un sistema integrado de gestión y recaudación de ingresos públicos.
2. Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a transferencia telemática masiva de información trascendente a efectos tributarios.
3. Convenio suscrito con el Colegio Nacional de Registradores, relativo al suministro informático de información registral.
4. Convenio suscrito con la Gerencia Territorial del Catastro en virtud del cual se asumen determinadas competencias en materia de la gestión catastral de los municipios cuyo Impuesto sobre Bienes Inmuebles gestione.
5. Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico, relativo a suministro informático masivo de información.
6. Convenio suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en materia de obtención y registro de certificados de firma digital.

7. Convenio en vigor con las entidades financieras, para la asistencia financiera sobre todas las operaciones de crédito que la ELA plantee con arreglo a la legislación vigente.

8. Plataforma de pago telemático

9. Otros que pudieran suscribirse durante la vigencia del Convenio y que redunden en beneficio del desarrollo de las materias objeto de delegación y/o encomienda.

#### DÉCIMA.- OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

La Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios, en los términos legalmente previstos.

La Diputación Provincial de Cádiz pone a disposición de Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes el servicio de colaboración financiera que actualmente viene prestando a los restantes municipios que cuentan con Convenios de recaudación suscritos, consistente en el pago en plazo, previa autorización de la ELA y por cuenta de ésta, con cargo a los anticipos de recaudación, de las cuotas adeudadas por operaciones financieras suscritas o a suscribir por la ELA con diversas entidades de crédito, siempre y cuando las previsiones de recaudación permitieran atender tales pagos, y en tanto el presente convenio permanezca en vigor.

La Diputación Provincial Cádiz posibilitará que los contribuyentes de la ELA abonen los tributos cuya recaudación tenga encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el municipio, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

#### UNDÉCIMA.- CUENTA DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE ANTICIPOS

11.1)- Procedimientos de ingreso y Cuenta de Gestión.

La Diputación de Cádiz utilizará los distintos instrumentos bancarios existentes para facilitar a los contribuyentes el pago utilizando los medios disponibles. Los fondos recaudados se ingresarán en cuentas restringidas en las distintas entidades financieras colaboradoras, y serán transferidos a una cuenta central de la Diputación, con la periodicidad que se establezca en los convenios firmados con estas colaboradoras.

Con carácter general, la Diputación transferirá la recaudación efectuada a través de anticipos periódicos conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Entendiéndose por anticipo todo pago realizado durante el ejercicio, conforme a una previsión, a cuenta de la liquidación de la recaudación que se efectuará al finalizar el mismo

En caso de que el organismo titular del rendimiento opte por recibir los ingresos conforme sean recaudados, sin utilizar el sistema de anticipos, la transferencia de los mismos, una vez deducidos los correspondientes costes de gestión, se efectuará a partir del día 5 del segundo mes siguiente al que se liquida.

Anualmente, en los plazos que se pacten entre ambas administraciones, el SPRyGT entregará a la ELA la Cuenta General del ejercicio, que será sometida a la aprobación de la ELA.

La Cuenta General comprenderá:

4 La liquidación de anticipos, que detallará los ingresos recaudatorios totales; los descuentos por costes del servicio, compensaciones, recargos, y otros; los anticipos pagados; y cualquier otro importe que financieramente intervenga en la relación entre el SPRyGT y la ELA. Como resultado se obtendrá el importe que resulte por diferencia entre ingresos y pagos.

5 La cuenta de recaudación, que será un detalle de todos los cargos recaudatorios gestionados durante el ejercicio, y que informará sobre el pendiente inicial de los cargos, los cargos nuevos efectuados durante el ejercicio, los ingresos, las devoluciones, las bajas y los pases a ejecutiva.

6 La información de detalle de otros servicios prestados adicionalmente, y cuya información no aparezca con todo detalle en la cuenta de recaudación. Por ejemplo: la gestión de sanciones de tráfico vial urbano, el servicio de inspección, etc.

Contra la Cuenta General cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o formular en el mismo plazo de dos meses el requerimiento de anulación o revocación previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Transcurrido un mes desde la remisión de la Cuenta General sin haberse formulado observación alguna se entenderá aprobada por la ELA.

11.2) Régimen de anticipos.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, la Diputación Provincial concederá anticipos a cuenta de la recaudación en periodo voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, así como con cargo a la recaudación previsible de los restantes tributos e ingresos de derecho público que periódicamente estén establecidos en el municipio.

Cada ejercicio, la ELA y la Coordinación del SPRyGT elaborarán en común acuerdo con los datos de que

se dispongan una previsión de los ingresos que se van a recaudar en el ejercicio. Esta previsión contendrá también los descuentos que se estimen sobre dichos ingresos, en concepto de costes del servicio, recargo provincial de IAE, y otros. A la diferencia entre los

ingresos y estos descuentos se le aplicará el 95 %, para obtener como resultado el importe máximo a anticipar durante el ejercicio.

No formarán parte de la previsión de ingresos para anticipos los ingresos no periódicos, ni aquellas liquidaciones efectuadas en el período a través de los procedimientos de gestión o inspección tributarias, ni los ingresos de sanciones de tráfico vial urbano. Tampoco integrarán la previsión de ingresos los importes correspondientes al Impuesto sobre bienes Inmuebles de Características Especiales. Estos conceptos se incorporarán a la previsión conforme se produzca su recaudación, e implicarán anticipos extraordinarios por sus importes netos.

Esta previsión se recogerá en documento escrito y se suscribirá por el Concejal/a Delegado/a del Área Económica de la ELA o Alcalde en su defecto, y por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación Provincial como propuesta en los términos en que se redacte. Ésta se establecerá de acuerdo con la evolución de la recaudación y los ajustes del párrafo siguiente.

La previsión de recaudación se ajustará con las variaciones al alza o a la baja que se produzcan como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales, por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de los padrones.

La previsión podrá ser objeto de cuantas revisiones sean precisas a lo largo del ejercicio, por las causas que se prevén en el párrafo anterior.

El importe total a anticipar, calculado como determina el párrafo segundo de este apartado, se prorrateará en doce mensualidades para su entrega a la ELA. Éste no soportará coste financiero alguno por aquéllos siempre que se respete el prorrateo trimestral. Se imputarán intereses sobre el exceso anticipado cada trimestre.

Para determinar el tipo de interés aplicable, se hará una media ponderada de los tipos de interés de las pólizas de crédito contratadas para financiar los anticipos. Este cálculo se realizará sumando los productos del importe de cada póliza por su tipo de interés, y dividiendo la suma total por el importe total de pólizas contratado.

Una vez fijado el tipo a aplicar, el cálculo a efectuar consistirá en imputar el mismo al saldo negativo existente al final de cada trimestre, durante el número días que van desde el último día del trimestre hasta el último día del ejercicio. Los días de cálculo son, por tanto, los siguientes:

Saldo a 31 de marzo x tipo interés x 270 días

Saldo a 30 de junio x tipo interés x 180 días

Saldo a 30 de septiembre x tipo de interés x 90 días

Saldo a 31 de diciembre x tipo de interés x 0 días

Los importes negativos y positivos que resulten de los cálculos anteriores se compensarán, siendo sólo repercutible el coste cuando resulte un importe total a favor de la Diputación de Cádiz.

El cálculo definitivo del coste financiero de efectuará una vez terminado el ejercicio, teniendo en cuenta los anticipos reales satisfechos durante el mismo, la recaudación real del mismo, y las deducciones imputables según el correspondiente convenio. La cantidad resultante será la que se repercuta en la correspondiente liquidación.

Los anticipos concedidos a la ELA en cada ejercicio deberán cancelarse inexcusablemente antes de su finalización.

Con cargo al disponible de anticipos, la ELA podrá ordenar a la Diputación el abono de compromisos con terceros, éstos nunca podrán superar el 50% del disponible total que tenga la ELA. Estos abonos se efectuarán a cuentas corrientes de titularidad municipal, salvo que dichos pagos se efectúen a empresas o entidades públicas.

Si del cálculo efectuado para la entrega de los anticipos de un ejercicio derivara algún déficit en la cuenta anual, se procederá de inmediato en el ejercicio posterior a su cancelación.

Si por cualquier razón se interrumpiera la relación de delegación y/o encomienda establecida en el presente convenio, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista en el ejercicio en que se produzca la interrupción, deberán cancelarse y liquidarse por la ELA como requisito previo para la extinción del convenio.

#### DUODÉCIMA.-CLÁUSULA ECONÓMICA

Por el ejercicio de las funciones encomendadas y/o delegadas en virtud del presente acuerdo la Diputación Provincial de Cádiz percibirá una compensación económica, que se aplicará al íntegro ejercicio en que entre en vigor el presente Convenio, consistente en:

##### 12.1) GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA:

No es objeto de este Convenio.

##### 12.2) GESTIÓN CATASTRAL EXTRAORDINARIA:

No es objeto de este Convenio.

##### 12.3) GESTION RECAUDATORIA

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión recaudatoria será la cantidad coincidente con los porcentajes que a continuación se detallan:

a) De lo recaudado en período voluntario, el 4 % del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe.

b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 75 % de los Recargos del periodo ejecutivo, tanto del recargo ejecutivo como del recargo de apremio, establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Queda incluida la recaudación ejecutiva de las sanciones de tráfico vial urbano.

c) El 100% del importe de intereses de demora recaudados.

#### 12.4) REGULARIZACIÓN FISCAL:

No es objeto de este Convenio.

#### 12.5) GESTIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO:

No es objeto de este Convenio.

La revisión de cualquier coste incluido en esta cláusula duodécima requerirá el consenso de ambas Administraciones y deberá ser aprobada por los respectivos órganos competentes.

En el supuesto de que la Diputación Provincial de Cádiz aprobase una Tasa por la prestación de servicios

en materia tributaria, recogidos en el presente convenio de colaboración, esta cláusula se entenderá automáticamente derogada por la entrada en vigor de la mencionada Tasa, que será la que a partir de ese momento cuantificará el coste de la prestación de los servicios a los que afecte.

#### DECIMOTERCERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:

La dirección técnica y estratégica de la gestión delegada o encomendada en este convenio quedará residenciada en el SPRyGT, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes.

Todo personal dependerá funcionalmente de la dirección técnica del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### DECIMOCUARTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos delegados o encomendados por la ELA en virtud del presente convenio.

Dado el carácter supramunicipal del SPRyGT, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo.

#### DECIMOQUINTA.-COLABORACIÓN MUNICIPAL

La ELA colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el correcto funcionamiento del servicio. En especial, la naturaleza de las funciones de

recaudación y regularización fiscal delegados, exigirán la inmediatez en las actuaciones que a cada parte le correspondan.

La ELA prestará su colaboración a la Diputación:

- a) Proporcionando a los recaudadores y a su personal auxiliar, protección y asistencia por medio de sus agentes.
- b) Evacuando los informes que el SPRyGT le solicite para la correcta finalización de los expedientes, en evitación del perjuicio de valores.
- c) Facilitando cuanta información requiera al SPRyGT para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de Correos o notificadores por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en el recibo.
- d) Facilitando los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados en virtud del presente Convenio.
- e) Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el SPRyGT.
- f) A propuesta de la unidad técnica del SPRyGT, realizar las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con las normativa tributaria desarrollada a tal fin.

#### DECIMOSEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente

Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, siendo el Tesorero Municipal, al ser Jefe de la Recaudación, uno de los miembros designados necesariamente por el ente municipal. Los miembros de la Comisión podrán asistir a la misma acompañados de cualquier otro personal técnico que se estime Ortuño por razón de a materia o especialidad del asunto, teniendo voz pero no voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados, revisar los costes cuando proceda, analizar las incidencias de la colaboración o delegación realizadas, acordar o proponer las medidas estratégicas tendentes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo acordado en este Convenio.

La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá, para lo no previsto en este convenio, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en el Capítulo II

del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Como consecuencia de las competencias legalmente asignadas al Tesorero como Jefe de la Recaudación Municipal, corresponderá a éste la presidencia en materia de la gestión recaudatoria encomendada, dirimiendo los empates en su caso, con su voto de calidad. En el resto de las materias delegadas, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones descritas para ellas, en este convenio.

A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

2 Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirimirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del Convenio y el mejor servicio a los administrados.

3 Realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto del Convenio, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.

4 Conforme a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la Comisión elaborar propuestas en todo lo concerniente a los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad encomendada y/o delegada. Asimismo, podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Diputación de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda.

5 En las materias delegadas tendrá las funciones que en las estipulaciones del Convenio se le atribuyan.

6 Cualesquiera otras que del presente Convenio pudieran derivarse.

#### DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del Art.12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD).

La ELA de Zahara de la Sierra tendrá la consideración, a los efectos previstos en la citada LOPD, de responsable de los ficheros, mientras que la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, tendrá el carácter de responsable del tratamiento, excepto en los supuestos en los que se haya recurrido a la fórmula de la delegación, en cuyo caso y respecto de los ficheros generados en virtud de la actuación delegada la Diputación Provincial Cádiz ostentará, además, la condición de responsable del fichero.

A tales efectos:

1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, se ajustará para el tratamiento de datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin la prestación del servicio, a las instrucciones dadas por la ELA, cuando éste actúe como el responsable del fichero.

2. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el art. 9 de la LODP y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

3. La Diputación Provincial Cádiz a través de su SPRyGT, se compromete a no aplicar ni utilizar los datos con un fin distinto al que figure en el Convenio.

La ELA faculta expresamente a la Diputación Provincial de Cádiz para que, a través de su SPRyGT, suscriba los acuerdos y convenios a que se refiere la estipulación de "OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIO AUXILIARES".

Como consecuencia de lo anterior, la ELA autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias encomendadas y/o delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos resulte de tales acuerdos y convenios, o esté contemplado en una norma legal.

Igualmente, y a efecto de lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, la ELA autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para tratar los datos o encomendar a un tercero su tratamiento, cuando ello fuera requerido para la ejecución de las funciones delegadas y/o encomendadas, en los términos fijados en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

La ELA podrá solicitar de la Diputación Provincial de Cádiz, en el momento que estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el SPRyGT de la Diputación de Cádiz, como responsable del tratamiento.

Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación Provincial de Cádiz y la ELA se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones. Y en el caso en que les sean facilitados por los

propios interesados, se comunicarán recíprocamente en el plazo máximo de diez días, tal y como establece el artículo 16 de la LOPD.

A los mismos efectos y para la rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, la ELA permitirá al SPRyGT el acceso al padrón de habitantes del municipio. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz, como a los padrones, matriculas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

#### DECIMOCTAVA.- ACTUACIONES JUDICIALES

Con el fin de coordinar la intervención de ambas administraciones en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan frente a las actuaciones realizadas en ejecución de este convenio, ambas parte acuerdan lo siguiente:

- 1.- Cuando en los mismos figure como única administración demandada la Diputación Provincial de Cádiz, ésta se personará con aportación del expediente y emplazará como parte interesada a la ELA, en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con objeto de que pueda personarse como parte codemandada si lo estima oportuno.
- 2.- Cuando estén dirigidos inicialmente contra ambas administraciones, la Diputación se personará en las actuaciones y aportará el expediente administrativo.
- 3.- Cuando sólo figure como parte demandada únicamente la ELA, solicitará el expediente administrativo a la Diputación para su aportación al órgano jurisdiccional y la emplazará como parte interesada.
- 4.- Ambas administraciones se obligan recíprocamente a remitirse cuantos emplazamientos, requerimientos o notificaciones reciban de los órganos jurisdiccionales con el tiempo suficiente para el ejercicio adecuado de las actuaciones procesales que sea necesario realizar. Deberán facilitarse igualmente los antecedentes de los que dispongan y sean necesarios para la defensa de tales actuaciones, aunque no hayan sido requeridos judicialmente.

#### DECIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituyen causas de extinción del presente convenio, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en la estipulación segunda, las siguientes:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por los plenos de ambas corporaciones.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, décima, duodécima y decimocuarta, 14.1).
- 3.- El incumplimiento o la imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio, o la posibilidad cierta de producción de

una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio.

La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, a la ELA de Zahara de los Atunes.

#### VIGÉSIMA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los órganos competentes de cada una de las Entidades Locales intervinientes y entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

#### VIGÉSIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN CONVENIOS ANTERIORES

El presente Convenio sustituye a cualesquiera otros que hubieren podido suscribirse con anterioridad entre ambas Entidades en las materias objeto del mismo, los cuales dan por resueltos ambas partes con la entrada en vigor del presente.

Leído este Convenio, ambas partes se ratifican y afirman en su contenido firmándolo, por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.”

SEGUNDO. Someter dicho Convenio a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Comisión Gestora.

TERCERO. Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Se abre el turno de intervenciones:

Interviene en primer lugar el Sr. Presidente para poner de manifiesto que era imprescindible la firma del referido Convenio para que la recaudación de las tasas por los servicios de recogida de basura domiciliaria, recogida de basura industrial y de mercado se ingresara a partir del 1 de enero de 2.014 en la cuenta bancaria de la E.L.A. de Zahara de los Atunes y también para que se pudiesen solicitar los adelantos que fuesen necesarios a cuenta de la recaudación total ya que en la actualidad la Diputación Provincial de Cádiz estaba transfiriendo una cantidad mensual a la E.L.A. de Zahara de 15.000 euros a cuenta de los recibos por los conceptos antes señalados del ejercicio 2.013.

Informa el Sr. Presidente que este Convenio era fruto de muchas negociaciones con la Diputación Provincial y que sería la E.L.A. de Zahara la primera de la provincia de Cádiz en firmar un Convenio de estas características.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE CÁDIZ  
EL PRESIDENTE DE LA  
E.L.A. DE ZAHARA DE LOS  
ATUNES

Hace uso de la palabra el Sr. Interventor para poner de manifiesto que una vez firmado el Convenio con la Diputación Provincial se deberían realizar los apuntes contables pertinentes en el presupuesto del ejercicio 2.014.

Sometido este acuerdo a votación, los Sres./Sras. Vocales miembros de la Comisión Gestora acuerdan aprobarlo por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente de la Entidad levanta la sesión siendo las diez horas y veinte minutos aproximadamente y, con la salvedad prevista en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de lo dispuesto en el ROF, de no hallarse aprobada el acta en los términos de la misma se levanta la presente para constancia de lo que se ha tratado.

Vº Bº EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: José Matías Guerrero Guerrero Fdo.: María de Lera González